

CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGURO DE FIANZAS EN GARANTIA ANTICIPO FINANCIERO.-

Artículo 1º.- Discordancias.-

Queda expresamente convenido que en caso de discordancia entre las cláusulas de las Condiciones generales y las presentes Condiciones específicas se estará a lo que establezcan estas últimas.-

Artículo 2º.- Objeto y extensión del Seguro.- Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud de seguro firmada por el Proponente, Berkley Internacional Seguros S.A cubre al Asegurado el importe del anticipo financiero especificado en las condiciones particulares de esta póliza, recibido o a recibir por el Proponente del Asegurado, en caso de que dicho anticipo no sea afectado al efectivo cumplimiento del contrato celebrado entre ambos y referido en las mismas.-

Queda establecido que la presenta póliza se irá desafectando o reduciendo en la misma medida que el Tomador realice las entregas de acuerdo a los certificados de obra que se emitan y sean aprobados por el Asegurado.-

Esta póliza no responde por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.-

Artículo 3º.- Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales, establezcan la dispensa del Proponente.-

Artículo 4º.- Capital asegurado.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de las Condiciones Generales, cuando en el contrato o pliego de Condiciones se hubiere pactado la actualización o ajustes de los créditos que el Proponente posea contra el Asegurado, la suma asegurada será actualizada en las mismas fechas pactadas y durante la vigencia del presente seguro, mediante el procedimiento de actualización del Índice de Precios al Consumo. La suma

resultante de tal procedimiento se constituirá en el límite máximo de la responsabilidad de BIS.-

Artículo 5º.-Modificaciones al Contrato de obra o Suministro.-

El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas al Contrato no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

Sin perjuicio de lo establecido la garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su vigencia aún en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones al Contrato, siempre que éstas estuvieren genéricamente previstas en el mismo y siempre que:

- a) Correspondan a trabajos de la misma naturaleza que constituyen su objeto.
- b) No produzcan, en ningún caso, más de un 10 % de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta o del Contrato.
- c) No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza.

Artículo 6º.-

Esta póliza no cubre la Garantía por sustitución de Fondo de Reparación, salvo que así fuese indicada en las condiciones particulares de la misma.-

Artículo 7º.- Vinculaciones entre el Asegurado y el Proponente.-

Esta póliza será nula cuando entre el Proponente y el Asegurado, al tiempo de la celebración del presente contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la ley No.16.060.-

El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado cuando se trate de personas físicas. Si estas vinculaciones nacieran con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.-

Artículo 8º.- Obligaciones del Asegurado – Aviso al Asegurador.-

El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el Art. 10 de estas Condiciones Específicas, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

Artículo 9º.- Afectación de esta garantía

El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será el resultante del daño efectivamente sufrido y acreditado por el Asegurado y hasta su concurrencia con la suma máxima asegurada.

Artículo 10º.- Determinación y configuración del siniestro.-

Berkley Internacional Seguros S.A. no podrá ser requerido por el asegurado al pago de las sumas aseguradas por ésta póliza, si no mediaren las siguientes condicionantes:

- a) Que no habiendo el Proponente dado cumplimiento a las obligaciones mencionadas en el Art. 2 de estas condiciones específicas por causa que le sean imputables, el Asegurado haya rescindido el Contrato especificado en las Condiciones Particulares; o que correspondiendo la devolución de la totalidad o parte del anticipo recibido, y sin rescisión del Contrato, el Tomador no efectúe la mencionada devolución.
- b) El asegurado haya intimado el pago de las sumas afianzadas con plazo de 10 días hábiles mediante envío de telegrama colacionado con aviso de retorno o

cualquier otro medio de comunicación eficiente ya sea este judicial o extrajudicial. El texto de la intimación deberá incluir, preceptivamente, el monto que el asegurado se propone cobrar.

- c) Habiendo resultado infructuosa la intimación el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo señalados en los literales anteriores justificando fehacientemente los motivos de sus reclamos y/o de la rescisión del Contrato, así como el monto de la indemnización a pagar según lo establecido en el Art. 9 de estas Condiciones Generales.-

El siniestro quedará configurado al transcurrir con resultado infructuoso el plazo de la intimación prevista en el literal b) precedente y tendrá como fecha la de recepción en Berkley Internacional Seguros S.A. de la comunicación y constancias a que se refieren los párrafos anteriores no siendo necesaria ninguna otra acción previa contra los bienes del proponente y/o fiadores y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.-

Artículo 11º.- Cesión.-

Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

Artículo 12º.-Denuncia y pago de la indemnización.-

Una vez denunciado el Siniestro de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de las Condiciones Generales, en el plazo allí acordado, Berkley Internacional Seguros S.A. procederá a abonar la indemnización dentro de los treinta días hábiles siguientes a la liquidación del siniestro.

El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será el que resulte del daño efectivamente sufrido – excluyéndose del mismo el lucro cesante- y acreditado por el Asegurado, hasta su concurrencia con la proporción de la suma máxima asegurada.-

Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza , se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.-

Artículo 13°. Acuerdos entre Asegurado y Proponente.-

Todo acuerdo de cualquier naturaleza celebrado entre el Asegurado y el Proponente, sin intervención del asegurador y que afecte la obligación garantizada no priva a Berkley Internacional Seguros S.A. de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Proponente aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiere renunciado a ellas.-

Artículo 14°. Pluralidad de Garantías.-

El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad. Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía que se exija.

Artículo 15°. Liberación de responsabilidad..-

Queda expresamente acordado que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza.-